

**Al Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
Presente.**

Suscribimos las y los integrantes de la **Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio** del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de conformidad con el artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 73, fracciones I y II, y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 10, 27, 37, fracción I, 41 fracción IV y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 3, fracciones VII y X, 30, 33, 43, fracción II, 64, fracción VII, 71, 119, 122, fracción IV, 145, 147 al 148 Ter del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tenemos a bien someter a la consideración de este Cuerpo Edilicio en Pleno el presente:

Dictamen

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice en lo general y en lo particular, el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, así como elevar la correspondiente Iniciativa de Ley al Congreso del Estado de Jalisco; con sustento en los siguientes:

Antecedentes

I.- Mediante oficio TES/3287/2025, suscrito por el Tesorero municipal, Licenciado Christian Castro Castro, remitió el 11 de agosto de 2025, a la Secretaría General del Ayuntamiento, para la aprobación del proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, y su posterior presentación al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 fracción XXVII del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- En sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 15 de agosto del año 2025, por iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Maestro Gerardo Quirino Velázquez Chávez, Presidente Municipal, se propuso el turno del proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, para su análisis, estudio y dictaminación, a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio con invitación abierta a las y los Múnicipes que deseen participar en su discusión; quedando aprobado bajo el Punto de Acuerdo número 157/2025/TC, punto 4.1.

III.- En la sesión de fecha 22 de agosto del año 2025, convocada por la Síndica Municipal,

Thania Edith Morales Rodríguez, en su calidad de Presidenta de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, donde acudieron las y los integrantes de dicha Comisión Edilicia y demás Munícipes que se sumaron a la discusión del presente Dictamen, en el que se entró al análisis, estudio y dictaminación del proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026; tomando en cuenta los siguientes:

Considerandos

I.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 27 de la Ley del Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 64, fracción VII y 71 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio resulta competente para dictaminar la propuesta que nos fue turnada, en la sesión ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el 15 de agosto del año 2025, mediante el Punto de Acuerdo número 157/2025/TC, punto 4.1.

II.- El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca aprobar el proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, resulta ser el idóneo, al haber sido elaborado por la Tesorería Municipal y turnado a esta Comisión Edilicia dictaminadora en tiempo y forma por el Ayuntamiento, ya que si bien es cierto, una ley como la que se propone en esta ocasión tiene naturaleza jurídica distinta a un ordenamiento municipal, también es cierto que no deja de ser una norma general de aplicación municipal, razón por la cual, su aprobación requiere agotar el procedimiento edilicio ordinario contemplado en lo dispuesto por los artículos 27, 37, fracción II, 40, fracción II y 79 párrafo primero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3, fracción X, 30, 31, 33, 34, 43, fracción II, 46, 58, 64, fracción VII, 71, fracciones I, 119, 122, fracción IV, 130, 145, 147 al 148 Ter del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en un territorio, formando parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común, lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción X, 73 primer párrafo, 88 y 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37, fracción II, 75, 78 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IV.- Para la administración pública municipal es fundamental la facultad para el manejo libre

de su hacienda, ejercida directamente por el Ayuntamiento, sin embargo, es imperativo, así como un derecho fundamental de la ciudadanía, el contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento del gasto público del Municipio, bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a las y los particulares deben estar contenidas expresamente en una ley. Para el caso de las percepciones de los municipios, deberán establecerse en las leyes de ingresos municipales que fijarán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales. De incumplirse estos requisitos no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 5°, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, artículos 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1, 10, 12 fracción II y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V.- Como se advierte de la iniciativa de origen, es obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubieran regido durante el año fiscal inmediato anterior, con sustento en el artículo 37, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con relación a lo preceptuado en el numeral 10 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

VI.- El proyecto de Iniciativa de Ley que se les propone se sustenta en los argumentos siguientes:

“Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Por ello, el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 6% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2025 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer

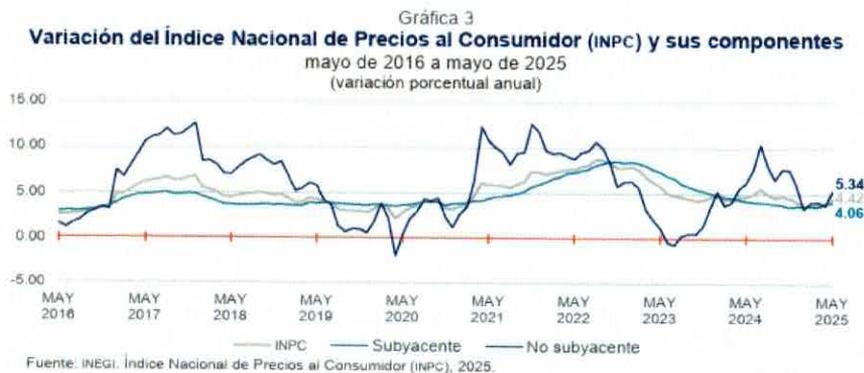
un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

Componentes del INPC

En el quinto mes de 2025, la variación mensual de los índices subyacente y no subyacente fue de 0.30 y 0.23 %, en ese orden. En el mismo mes de 2024, fue de 0.17 y -1.28 % (ver gráfica 2).



A tasa anual, los índices subyacente y no subyacente registraron un incremento de 4.06 y de 5.34 %, respectivamente. En mayo del año anterior, la variación anual fue de 4.21 y de 6.19 %, en ese orden (ver gráfica 3).



Adicionalmente a la actualización de las cuotas y tarifas, es importante destacar que la presente iniciativa representa un esfuerzo de **modernización, armonización y depuración integral del ordenamiento**. Con el objetivo de dotar a la ley de mayor claridad, certeza jurídica y eficiencia administrativa, se han implementado las siguientes mejoras de técnica legislativa:

1. **Reestructura y Armonización Normativa:** Se ha modernizado la arquitectura general de la ley para facilitar su consulta y promover la estandarización en el ámbito metropolitano. De manera destacada, se eliminó la división jerárquica de "Libros" y se adoptó una secuencia de "Títulos" numerados de forma consecutiva, alineando el formato con las leyes de ingresos de los principales municipios del Área Metropolitana de Guadalajara. Asimismo, se suprimieron las subdivisiones de "Sección Única" cuando resultaban redundantes, absorbiendo su contenido directamente en el capítulo correspondiente. Estas acciones mejoran la legibilidad y simplifican la citación de los preceptos legales.

2. **Armonización Orgánica y Administrativa:** Se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva en todo el articulado para actualizar y homologar las denominaciones de las dependencias, coordinaciones y direcciones municipales. Esto garantiza que la ley refleje con total exactitud la estructura vigente establecida en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, aportando congruencia y certeza sobre las autoridades responsables de la aplicación de cada disposición.
3. **Depuración y Simplificación del Contenido:** Se realizó un minucioso ejercicio de depuración normativa, mediante el cual se identificaron y suprimieron aquellas porciones, frases o párrafos que, con el paso del tiempo, han perdido vigencia por reformas a leyes superiores, han resultado inaplicables en la práctica administrativa actual o se han vuelto redundantes. Esta simplificación del texto legal elimina ambigüedades y contenido obsoleto, resultando en un ordenamiento más preciso y fácil de interpretar.

En conjunto, estas mejoras de fondo y forma consolidan un marco normativo robusto, transparente y alineado con las mejores prácticas de la hacienda pública municipal, sentando bases sólidas para la gestión fiscal del ejercicio 2026.

Para la determinación de las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, esta iniciativa se adhiere estrictamente al principio de suficiencia financiera y a la metodología establecida en la **Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, que en su artículo 101-Bis mandata:

'Las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para que los Organismos Operadores puedan hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Las condiciones anteriores se podrán expresar bajo la siguiente fórmula:

$$T_n = (CF_n + CV_n + CFIn + DAN + FIn) / VD_n$$

donde:

T_n: tarifa en el año *n*. Unidad de medida en pesos por metro cúbico: \$/m³

CF_n: estimación de los costos fijos del año *n*. Unidad de medida en pesos: \$.

CV_n: estimación de los costos variables del año *n*. Unidad de medida en pesos: \$.

CFIn: estimación de los costos financieros del año *n*. Unidad de medida en pesos: \$.

DAn: depreciación y amortización de los activos en el año *n*. Unidad de medida en pesos: \$.

FIn: fondo de inversión para la ampliación y mejoramiento de los servicios en el año *n*. Unidad de medida en pesos: \$.

VD_n: volumen demandado por la población en el año *n*. Unidad de medida metros cúbico: m³.

n: año bajo análisis.'

En aplicación directa de esta disposición, se realizó un análisis de costos basado en los gastos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2024 por las áreas municipales ejecutoras del

gasto en materia hídrica. Dicho análisis arrojó la siguiente estructura de costos, agrupada conforme a los componentes de la fórmula estatal:

Análisis de Costos para la Prestación del Servicio de Agua (Base 2024)

CONCEPTO	GASTO 2024
SERVICIOS PERSONALES	\$ 81,488,155.00
PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	\$ 97,132.02
CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	\$ 687,954.70
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	\$ 588,501.71
ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	\$ 2,504,202.61
OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	\$ 3,770.04
PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	\$ 1,806,665.20
MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	\$ 321,664.31
FIBRAS SINTÉTICAS, HULES PLÁSTICOS Y DERIVADOS	\$ 2,245,861.83
PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	\$ 353,079.70
HERRAMIENTAS MENORES	\$ 5,472,017.13
ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 246,829,456.60
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$ 90,225,873.00
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	\$ 2,958,000.00
SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	\$ 5,315,963.32
SERVICIOS DE VIGILANCIA	\$ 47,611,466.90
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	\$ 257,572,643.41
IMPUESTOS Y DERECHOS	\$ 10,259,700.00
TOTALES FIJOS Y VARIABLES	\$ 756,342,107.48
DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS	\$ 100,000,000.00
INVERSIONES PARA CRECER LA INFRAESTRUCTURA	\$ 150,000,000.00
COSTOS FINANCIEROS	\$ -
TOTALES GENERALES	\$ 1,006,342,107.48
DEMANDA DE LA POBLACIÓN EN M3	44,000,000
COSTO POR M3	\$ 22.87

Considerando una demanda anual estimada (VDn) de **44,000,000 m³**, el costo real para producir y distribuir cada metro cúbico de agua en el municipio se calcula de la siguiente manera:

Costo Real por Metro Cúbico = \$1,006,342,107.48 / 44,000,000 m³ = \$22.87 por m³

Este análisis revela una realidad financiera contundente: la operación del servicio hídrico requiere una inversión anual superior a los **\$1,006 millones de pesos**. Sin embargo, con el esquema tarifario vigente, la recaudación anual es de apenas **\$385 millones**, lo que obliga al Municipio a subsidiar el servicio con **\$621 millones de pesos** del presupuesto general.



*En un estricto sentido técnico, la tarifa debería ser de **\$22.87 por metro cúbico** para alcanzar la sostenibilidad. No obstante, en un acto de responsabilidad y sensibilidad social, esta Ley de Ingresos 2026 propone una tarifa inicial para el consumo doméstico básico (hasta 6 m³) de **\$11.66 por metro cúbico**.*

*Esto significa que, incluso con la actualización, el Municipio continuará absorbiendo un **subsidio de \$11.21 por cada metro cúbico** consumido por la base social. El ajuste propuesto es, por tanto, un paso medido y fundamental hacia la viabilidad del servicio, garantizando la capacidad de inversión sin dejar de proteger la economía de las familias de Tlajomulco.*

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

VII.- Esta Comisión Edilicia dictamina como procedente, sustentado, proporcional y equitativo el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para efectos de ser aprobados por este Ayuntamiento y su presentación en tiempo y forma a la Legislatura Local, en todos sus términos, pues se ajusta al marco jurídico y financiero dentro de los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, eficacia y la sostenibilidad, la cual garantizará que el Gobierno Municipal solvente el gasto público para el siguiente ejercicio fiscal para cumplir con los ejes, objetivos y acciones plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2027 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VIII.- Finalmente, con base en los artículos 39 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 24 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 41 del Reglamento de Austeridad y Ahorro para el Municipio de Zúñiga, Jalisco, el proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, y su tabla de reformas así como los resultados y proyecciones de ingresos a que se refiere el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se les remite en formato digital debido a lo voluminoso del documento.

IX.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos sometemos a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización de los **Resolutivos** siguientes a manera:

Punto de Acuerdo

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, que resuelve el turno contenido en el Punto de Acuerdo número 157/2025/TC,

punto 4.1., de la sesión ordinaria de este Ayuntamiento celebrada el día 15 de agosto del año 2025.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, XXXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 88 y 89 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción I y 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los términos del documento anexado al presente y que forma parte integral del mismo para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento, a efecto de que eleven la correspondiente Iniciativa de Ley al Congreso del Estado de Jalisco, junto con sus anexos correspondientes, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobar el proyecto anexo y expedir mediante el decreto respectivo la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los términos propuestos, así como para que suscriban la documentación necesaria para el debido cumplimiento del presente punto de acuerdo.

CUARTO.- En consecuencia, se aprueba la dispensa del trámite de lectura del Acta de la sesión de Ayuntamiento y se autoriza al Secretario General para que proceda a su levantamiento y a recabar firmas de manera inmediata, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, fracción V del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, procediendo a su aprobación en esta misma sesión.

QUINTO.- Notifíquense mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 22 de agosto del año 2025.

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas".



SÍNDICA MUNICIPAL THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ.

*Presidenta de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.*



**REGIDORA LINDA JEANNETHE PEÑA
GARCÍA.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.



**REGIDORA MIRIAM VIOLETA VEGA
GARCÍA.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.



**REGIDORA MARÍA ELENA RIVERA
ESTRADA.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.



**REGIDORA BLANCA LORENA ORTEGA
REA.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.



**REGIDORA MIRIAM ELIZABETH TENORIO
PEÑA.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.

**REGIDOR JOSÉ AGUSTÍN MOYA
ROMERO.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.

REGIDOR JUAN RAMÓN ALCALÁ ELÍAS.

Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.



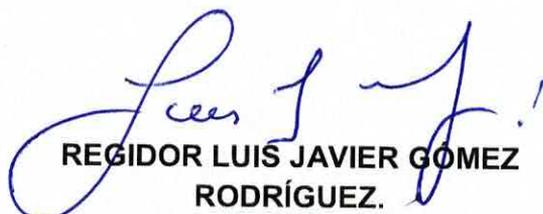
REGIDOR TONATIUH ZÁRATE SALUM.

Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.



REGIDOR MARCOS ROSALIO TORRES.

Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.



**REGIDOR LUIS JAVIER GÓMEZ
RODRÍGUEZ.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.



**REGIDOR WILLIAMS EDUARDO
GUTIÉRREZ RAMÍREZ.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.

**REGIDOR MARÍA DE LOURDES
BARRERA RAZO.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.

**REGIDORA MARÍA ASENCIÓN ÁLVAREZ
SOLÍS.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.

**REGIDOR ALBERTO FERNANDO
MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.

La presente foja corresponde a la última del Dictamen mediante la cual se propone que Ayuntamiento apruebe y autorice el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026 y su presentación ante el Congreso del Estado de Jalisco.

JTFP / JLPP / FRML.

